

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 01 DE JUNIO DE 2022

A). – PLAY-OFF DIVISIÓN DE HONOR. CR EL SALVADOR – ORDIZIA RE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Al finalizar el partido, aficionados del equipo local, se acercan al equipo arbitral y se nos dirigen en los siguientes términos, entre otros: "Una vergüenza, sois unos sinvergüenzas, muy mal" Miembros del equipo arbitral me indican que uno de los aficionados que se acerca y se nos dirige en los términos que menciono anteriormente, se trata de Rian Butcher, el presidente del equipo local. Alguien desde la grada lanza una aceituna, impactando en la cara de uno de los asistentes. No podemos identificar al lanzado”

SEGUNDO. – Se recibe informe del Delegado federativo con lo siguiente:

“Al finalizar el partido ocurrieron varias situaciones, las cuales vengo a poner en conocimiento de esta Federación por si pudieran ser relevantes a efectos disciplinarios:

1º.- Una vez finalizado el encuentro, observo como una persona que se encontraba en la zona del Palco del Estadio Pepe Rojo, accede al terreno de juego y se dirige a la carrera directamente al lugar donde se encontraban los árbitros del encuentro.

Cuando está escasamente a un metro de distancia del colegiado y sus asistentes, se detiene y comienza a gritarles; En el momento en el cual alcancé la posición en que se encontraban, pude oírle claramente como se dirigió reiteradamente a ellos en los siguientes términos: “sois unos sinvergüenzas vosotros y la FER”. Posteriormente aparece una persona que trata de calmarle y se lo lleva del lugar.

Una vez en los vestuarios se identifica a dicha persona como D. Rian Butcher, presidente el Club SilverStorm El Salvador.

2º.- Asimismo, una vez finalizado el encuentro y tras la invasión del terreno de juego por aficionados de ambos equipos, mientras el equipo arbitral se retiraba a su vestuario, fueron ostigados por varios aficionados del Club SilverStorm El Salvador con frases como “Sinvergüenzas, caraduras...”

3º.- Por otro lado y estando dentro del vestuario arbitral, el juez de línea D. Eduardo Martín Manzanera, refiere que al acabar el partido le alcanzó en la cara un hueso de aceituna que fue lanzado desde la grada más cercana a la que se encontraba, si bien manifiesta que no puede identificar a la persona que realizó dicha acción”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CR El Salvador procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de junio de 2022.

SEGUNDO. – De acuerdo a las acciones que se atribuyen al presidente del CR El Salvador, Rian Butcher, por dirigirse a los árbitros del encuentro con desconsideraciones, debe estarse a lo que dispone el artículo 95.2 RPC:

“Las desconsideraciones, malos modos, insultos leves hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o hacia cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo, se considerará como Falta Leve 2, y sus autores podrán ser sancionados con de dos (2) a tres (3) partidos, o hasta un (1) mes de suspensión de licencia federativa.”

Además, a esta acción le es aplicable lo dispuesto en el artículo 95 in fine del RPC:

*“Además los clubes de los entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes serán sancionados económicamente de la siguiente forma:
Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida.
Multa de 601,01 a 3.005,06 euros por cada Falta Grave cometida.
Multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros por cada falta Muy Grave cometida”*

Al tratarse de una infracción leve, la multa a imponerse al CR El Salvador ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)**, toda vez que el que vierte dichas desconsideraciones es el presidente del Club.

TERCERO. – En cuanto a la otra acción recogida en el acta del encuentro e informada por el Delegado Federativo, de lanzamiento de objetos al árbitro, resultan de aplicación los artículos siguientes: El artículo 102 del RPC detalla que:

“Los Clubes (federaciones) son subsidiariamente responsables en el aspecto económico del pago de indemnizaciones, daños y perjuicios, gastos y sanciones de orden económico, de las que resulten responsables uno o más de sus jugadores, empleados, directivos o afiliados, o el propio Club (federación), por decisión de la Federación, Comité de Competición u Organismos competentes, a consecuencia de actuaciones antirreglamentarias, ofensas o daños a personas o a cosas acaecidos con ocasión de competición, o por incumplimiento de cualquier compromiso contraído por el Club (federación) con Organismo Federativo o con otro Club (federación).

Los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados por incumplimientos de lo establecido en las normativas de las competiciones en las que participen en la cuantía establecida en las mismas.”



El artículo 104.a) del RPC:

“Mientras no haya motivo para apreciar o presumir fundadamente culpa del visitante por acción directa de sus asociados o partidarios, los Clubes que organicen los encuentros, serán responsables de los siguientes actos:

*a) **Arrojar objetos contra los jugadores, Árbitros o jueces auxiliares** o fuesen víctimas de cualquier otra clase de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión del campo ni daño para los actuantes con multa de 601,01€ a 3.005,06€. FALTA GRAVE.”*

Por ello, la sanción que se impondría al Club CR El Salvador, dado que un objeto fue arrojado en el campo del mismo e impactó en la cara de un árbitro, al ser la primera vez que el citado club es sancionado, la multa a imponer ascendería a **seis cientos un euros con un céntimo de euro (601,01 €)**, es decir, se impondría la multa en su grado mínimo.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CR El Salvador y a su Presidente Rian Butcher por supuestamente arrojar objetos contra los árbitros linieres (Art. 102 y 104.a) RPC) y desconsideraciones hacia los árbitros del encuentro (Art. 95 in fine RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de junio de 2022.

B). – FASE FINAL COMPETICIÓN NACIONAL M23. CR EL SALVADOR – ORDIZIA RE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 10 de mayo de 2022 y en el Acta del Comité Nacional de Apelación de fecha 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR El Salvador M23 con lo siguiente:

“Estimados Sres.

Agradecemos la agilidad.

Posibilitándose la continuación en el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (CNDD), alegamos ante dicho comité que nuestro jugador, Rodrigo Pelaz, se limitó a responder a la acción de un rival, lo que se puede ver en el vídeo:

<https://ydray.com/get/t/16524189204869IrNEea3738a7706cmx>

En relación a la prueba a practicar, solicitamos que el CNDD se dirija al Club rival, y concretamente al jugador nº 1, a fin de que aclare si previamente a la acción de nuestro jugador, el jugador nº 1 agredió a nuestro jugador tirando de él y si nuestro jugador repelió la acción del jugador nº 1. Se solicita que se aclare por el jugador nº 1 si la acción llevada a



cabo por nuestro jugador fue un puñetazo con el puño cerrado en su costado o fue una agresión leve.

Solicitamos que dicha respuesta nos sea facilitada por el CNDD, a efectos de realizar valoraciones sobre la misma y presentar conclusiones ante el CNDD

Atentamente”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Vídeo de la acción

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Por la acción descrita por el árbitro, cometida por el jugador nº 3 del Club CR El Salvador M23, **Rodrigo PELAZ**, licencia nº 0705478, impactando en el costado del contrario, tras provocación del rival, sin causar daño o lesión, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.b) RPC:

“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:

b) en zona sensible del cuerpo, tendrán la consideración de Falta Grave 1 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a ocho (8) partidos, o de uno (1) a dos (2) meses de suspensión de licencia federativa.”

Dado que el citado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante que contempla el artículo 107.b) RPC y, por ende, se le aplicaría el grado mínimo de sanción, ascendiendo a **cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.**

SEGUNDO. – El artículo 104 RPC, dispone que:

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.

En consecuencia, procederá sancionar al Club **CR El Salvador con una (1) amonestación.**

TERCERO. – El Club ha solicitado dentro de plazo una prueba cuya práctica se estima pertinente, por lo tanto, procede solicitar al jugador nº 1 del encuentro que nos ocupa del Club Ordizia RE M23, D. **Asier ORBEA**, con licencia nº 1708577, que conteste si la acción atribuida en el acta viene precedida de una agresión suya o, por el contrario, de un tirón previo, también suyo, y, en su caso, cuál.

No procede, por otro lado, solicitar aclaración de si la agresión fue con el puño cerrado, pues así lo describe con total claridad en el acta del encuentro y, en todo caso, debería habersele solicitado esa aclaración al mismo.



CUARTO. – De acuerdo con el artículo 67 RPC:

“Previamente a la resolución del procedimiento disciplinario, El Comité de Disciplina podrá acordar la adopción de medidas provisionales, mediante resolución motivada, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer”

Puesto que, en cualquier caso, la infracción atribuida en el acta al jugador del CR El Salvador M23, cuya comisión no se discute, conllevaría una suspensión de licencia federativa por un mínimo de un partido, procede acordar la suspensión cautelar de su licencia.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ADMITIR la prueba propuesta por el Club CR El Salvador** consistente en requerir al jugador del Ordizia RE D. **Asier ORBEA**, con nº de licencia 1708577 a fin de que aclare si agredió, o no, al jugador nº 3 del Club CR El Salvador M23, **Rodrigo PELAZ**, licencia nº 0705478 o si tiró de él, o no, en algún momento con carácter previo a la acción descrita por el árbitro en el acta del encuentro consistente en: “JUGADOR Nº 3 NEGRO RESPONDE A PROVOCACIÓN DE JUGADOR Nº1 ROJO. AMBOS JUGADORES SE ENCUENTRAN EN EL SUELO Y AL LEVANTARSE, EL Nº3 NEGRO GOLPEA CON EL PUÑO CERRADO SOBRE EL Nº1 ROJO. EL GOLPE IMPACTA EN EL COSTADO DEL JUGADOR ROJO, ESTE CONTINUA EL PARTIDO SIN PROBLEMA. TRAS EL INCIDENTE, EL JUGADOR INFRACTOR MUESTRA ARREPENTIMIENTO.”.

SEGUNDO. – **SUSPENDER CAUTELARMENTE la licencia federativa** al jugador nº 3 del Club CR El Salvador M23, **Rodrigo PELAZ**, licencia nº 0705478, hasta la práctica de la prueba admitida y resolución de este procedimiento (art. 67 RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

C). – SANCION AL CLUB CIENCIAS SEVILLA POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto H) del Acta de este Comité de fecha 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Ciencias Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Ciencias Sevilla decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.b) del RPC *“Cuando en virtud de lo previsto cualquier Club (federación) haya sido objeto de más de tres amonestaciones en el transcurso de la Temporada, por cada nueva amonestación de que sea objeto se impondrá al Club multa de 100 €. FALTA LEVE.*



Si el número de amonestaciones en la misma temporada excediese de ocho, la multa que se impondrá al club será de al menos 200 €, pudiendo ser ésta de hasta 601,01 € por cada amonestación que exceda de la octava. FALTA LEVE”

En virtud de dichos artículos y de lo dispuesto en el art. 71 del RPC, procede sancionar al citado Club con **doscientos euros (200 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de doscientos euros (200 €) al Club Ciencias Sevilla por la acumulación de amonestaciones** (Falta Leve, Art. 103.b) RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 08 de junio de 2022.

D). – REORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES NACIONALES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Al finalizar las competiciones nacionales, se producen huecos en las distintas Divisiones que deben ser cubiertos.

Por lo que respecta División de Honor, desciende el Club Gernika RT y debería jugar promoción el Club CR La Vila.

Por lo que respecta al Ascenso a División de Honor, asciende el Club Pozuelo RU (Grupo C) y debería jugar promoción el Club Belenos RC (Grupo A).

Respecto a División de Honor B, Grupo A, desciende directamente el Club Palencia RC, debiendo promocionar el Club Bera Bera RT.

Respecto a División de Honor B, Grupo B, desciende directamente el Club Sitges RC, debiendo de promocionar el Club XV Babarians RC y ascendiendo de forma directa el Club Vilafranca Rugby.

Finalmente, respecto a División de Honor B, Grupo C, asciende directamente el Pozuelo RU (como se indicó anteriormente) y desciende directamente el Club CR Alcalá, debiendo de promocionar el Marbella RC.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de los Clubes CR La Vila y Belenos RC con lo siguiente:

ANTECEDENTES

- *El pasado 25 de mayo de 2022, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su Acta CNDD día 25/05/2022 Procedimiento Extraordinario acordó en su punto A.) acuerdo CUARTO:*

“CUARTO. – **SANCIONAR al Club Alcobendas Rugby con (...) PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA en la que está inscrito el primer equipo del club (...) descendiendo dicho equipo al grupo que le corresponda de División de Honor B ...”**



- En la Circular 3. Normativa División de Honor Masculina Temporada 2021-22 establece en su punto 4º apartado b):

“b).- Desciende a División de Honor B para la temporada 2022/23 el último clasificado (salvo que se produzcan huecos, en cuyo caso se aplicará el artº 36.2 del RPC de la FER). Promociona con el 2º de División de Honor B, el 11º clasificado, en eliminatoria a doble vuelta.”

- El artículo 36.2 del RPC de la FER a su vez establece:

“2. Cuando por circunstancias excepcionales (...) se producen huecos en una Competición, éstos serán cubiertos por los vencedores de las eliminatorias entre los equipos que les tocara descender y aquellos clasificados en los mejores lugares de la categoría inferior, una vez descartados los que han conseguido el derecho a ascender.

Si ya estuviese establecida previamente una eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías, ambos quedarán liberados de realizarla, ya que pasarán a formar parte de la categoría superior. En este caso no se disputará la eliminatoria prevista en el 1º párrafo. Descendería a la siguiente categoría el que le corresponde por clasificación de esa categoría ...”

Ya está establecida una eliminatoria de promoción, tanto en las circulares correspondientes como en el Calendario de actividades competitivas para esta temporada 2021/2022 y son conocidos los equipos que la disputan:

Junio		
05	España XV – Estrellas Liga Iberdrola (*) División de Honor Masculina Ascenso a División Honor (2º) - Promoción a División Honor B (11º) Fase de ascenso a División Honor B Masculina	Zamora Final: Partido Único Promoción: Ida 3ª eliminatoria: Vuelta
11	Torneo de Invitación Stafford RFC (España 7s Emerging)	Reino Unido
06/12	Concentración Selección Nacional Femenina XV M18 (*)	
12	Promoción a División Honor B (11º) – Ascenso a División Honor (2º) Campeonato Selecciones Autonómicas Sevens Sénior fem.	Promoción: Vuelta Avilés (Asturias)

Ascenso a División de Honor (2º DHB): R.C. Belenos Promoción a División de Honor (11º DH): C.R. La Vila

SOLICITAN

- Queden el C.R. La Vila y el R.C. Belenos liberados de realizar la eliminatoria de promoción a División de Honor pasando ambos a formar parte de la categoría superior (DH), en aplicación del punto 36.2 del RPC dado que se han producido huecos en esta competición (DH) por circunstancias excepcionales con la pérdida de categoría por sanción del Club Alcobendas Rugby y ya está establecida una eliminatoria de promoción.
- En caso de no estar en disposición de tomar esta decisión de manera definitiva se **SUSPENDA** la promoción para evitar gastos innecesarios.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Respecto a División de Honor, en atención en primer lugar al escrito remitido por el CR La Vila y el Belenos RC, asciende directamente el Pozuelo RU, mientras que el Club Gernika RT, desciende directamente a División de Honor B, Grupo A, al haber quedado el último clasificado, tal y como indica el artículo 4.b) de la Circular nº 3 de la FER por la que se regula la División de Honor:

“Desciende a División de Honor B para la temporada 2022/23 el último clasificado (salvo que se produzcan huecos, en cuyo caso se aplicará el artº 36.2 del RPC de la FER).”

En la presente temporada, se ha producido el descenso administrativo del Club Alcobendas Rugby, lo cual produce huecos en la División de Honor, que obliga a acudir al artículo 36.2 del RPC. El citado precepto dispone:

“Cuando por circunstancias excepcionales (entre otras se pueden considerar el ascenso de un equipo a una categoría superior sin que previamente esté establecido que la plaza le corresponda automáticamente a otro de su categoría o de la inferior; o la ampliación del número de equipos en una categoría, si previamente no se ha definido el sistema de cubrir las nuevas plazas) se producen huecos en una Competición, éstos serán cubiertos por los vencedores de las eliminatorias entre los equipos que les tocara descender y aquellos clasificados en los mejores lugares de la categoría inferior, una vez descartados los que han conseguido el derecho a ascender.

Si ya estuviese establecida previamente una eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías, ambos quedarán liberados de realizarla, ya que pasarán a formar parte de la categoría superior. En este caso no se disputará la eliminatoria prevista en el 1er párrafo. Descendería a la siguiente categoría el que le corresponde por clasificación de esa categoría.

Si fuesen varios los equipos en ambas categorías que estuviesen afectados de promoción y hubiera varios huecos en la categoría superior, irán beneficiándose sucesivamente de lo contemplado en el párrafo anterior los afectados mejor clasificados en ambas categorías (uno de cada una de ellas). Caso de que solo hubiera un hueco y varias eliminatorias de promoción se beneficiarán uno de cada categoría (los mejores clasificados en cada una de ellas). Los otros afectados de promoción deberán disputar esta eliminatoria con el que ahora le corresponda en el nuevo orden de clasificación que se produzca en la otra categoría.

En caso de producirse vacantes y no hubiera en esa categoría equipos afectados con descenso o promoción, éstos se ocuparán por los equipos mejor clasificados de la categoría inferior.

El criterio que debe imperar y que debe ser contemplado en los casos que se refieren en los apartados 1 y 2 es que un equipo que hubiera perdido la categoría por su posición en la clasificación final de la competición no la puede recobrar en la misma temporada o antes del inicio de la siguiente sin que previamente dispute una eliminatoria de promoción con un equipo de la categoría inmediata inferior si ésta y éste existen. Los equipos que estén afectados de promoción previa podrán quedar liberados de realizarla si así fuera el caso tal y como queda contemplado en los dos párrafos anteriores.”



En atención a lo anterior, el Club Gernika RT debe descender directamente debido a su posición en la clasificación (último clasificado), mientras que debieron quedar exentos de jugar la eliminatoria de Ascenso el Club Pozuelo RU y Belenos RC. En este mismo sentido ya se ha pronunciado este Comité en temporadas anteriores (por ejemplo, Punto D) del Acta de 9 de junio de 2021).

Dado que dicha eliminatoria de ascenso a División de Honor ya fue disputada, asciende directamente el Club Pozuelo RU. Al quedar un hueco todavía pendiente de ser cubierto, tras el descenso administrativo del Club Alcobendas Rugby y el descenso directo del Club Gernika RT, según lo dispuesto en el Punto 4º.b) de la Circular nº 3 de la FER, debe ascender el Club Belenos RC, quedando liberado de disputar la promoción frente al Club CR La Vila, que mantiene categoría en atención al último párrafo transcrito del artículo 36.2 del RPC.

En conclusión, descienden de División de Honor los Clubes Alcobendas Rugby (por sanción) y Gernika RT (último clasificado), y ascienden a dicha División los Clubes Pozuelo RU y Belenos RC, quedando liberado de disputar la promoción frente al Club CR La Vila. De esta forma, se dan por estimadas las alegaciones presentadas entre los Clubes CR La Vila y Belenos RC.

SEGUNDO. – Por lo que respecta a División de Honor B, Grupo A, asciende a División de Honor el Club Belenos RC, y desciende directamente el Club Palencia RC. El descenso del Club Gernika RT desde División de Honor provoca que solamente exista un hueco que deberá ser ocupado por el campeón de la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo A, entre los Clubes La Única RT y el Real Oviedo RC, debiendo disputar la promoción el equipo finalista que pierda la eliminatoria de ascenso frente al Club Bera Bera RT.

En conclusión, desciende el Club Palencia RC, ocupa el Club Gernika RT el hueco del ascenso del Club Belenos RC, y deberá promocionar el Club Bera Bera RT frente al Club finalista que pierda la eliminatoria de ascenso a División de Honor B, Grupo A, entre La Única RT y el Real Oviedo Rugby, ascendiendo directamente (o manteniendo la plaza) el vencedor de dicha promoción.

TERCERO. – Por lo que respecta a División de Honor B, Grupo B, desciende directamente el Club Sitges RC, y asciende directamente el Club Rugby Vilafranca en función de sus clasificaciones respectivas. Debería disputar la promoción el Club XV Babarians Calviá, pero dado que no hubo eliminatoria de Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo B, puesto que solamente cumplía los requisitos para ascender el Club Rugby Vilafranca (resuelto en el punto B) del acta de este Comité de 13 de mayo de 2022), el Club XV Babarias Calviá queda liberado de jugar la promoción, manteniendo su plaza en División de Honor B, Grupo B.

CUARTO. – Finalmente, respecto a División de Honor B, Grupo C, desciende directamente el Club de Rugby Alcalá, y asciende a División de Honor el Club Pozuelo RU. Debido a lo anterior, se generan dos huecos en División de Honor B, Grupo C, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.2 RPC:

“Si ya estuviese establecida previamente una eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías, ambos quedarán liberados de realizarla, ya que pasarán a formar parte de la categoría superior. En este caso no se disputará la eliminatoria prevista en el 1er párrafo. Descendería a la siguiente categoría el que le corresponde por clasificación de esa categoría.”

En primer lugar, uno de los huecos / plazas queda cubierto por el descenso del Club Alcobendas Rugby. Expuesto lo anterior, los clubes CDU Granada y CR Atlético Portuense, deben disputar la



eliminatória de Fase de Ascenso a Divisi3n de Honor B, Grupo C. Ascenderá el ganador de dicha eliminatória y promocionará el perdedor frente al Club Marbella RC, dado que el hueco restante, como se ha indicado, queda cubierto por el Club Alcobendas Rugby.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – DETERMINAR la reorganizaci3n de las Competiciones Nacionales seg3n lo expuesto en cada Fundamento de Derecho.

E). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

GPS Copa de la Reina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ESPARRAGO, Isabel	0119719	Univ. Rugby Sevilla	21/05/22
FERNÁNDEZ, Anael Jemima	1622076	CP Les Abelles	21/05/22
KELLER, Kat	0921438	CR Sant Cugat	21/05/22
HAVRYLOVA, Yelizaveta	1246499	CR Majadahonda	21/05/22
GORTAZAR, Denisse	1235172	AD Ing. Industriales	22/05/22
AGIRREZABAL, Jone	1710333	Eibar RT	22/05/22
VINUESA, Alba	1230468	CR Cisneros	22/05/22
VELASCO, Delia	0119199	Univ. Rugby Sevilla	22/05/22
ROMON, Isabel	1229986	CR Majadahonda	22/05/22

Divisi3n de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LAINZ, Miguel	0711592	CR El Salvador	29/05/22
VIANO, Mariano Eduardo	0925018	UE Santboiana	29/05/22
PALOMAR, Marc	0901091	UE Santboiana	29/05/22
GNECCO, Manuel	1241526	CR Cisneros	29/05/22
PEREZ, Miguel	1241306	CR Cisneros	29/05/22

Fase de Ascenso a Divisi3n de Honor B – Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GARCIA, Mikel	1402403	La Única RT	28/05/22
GONZALEZ, Pedro Valentín	0306405	Real Oviedo Rugby	28/05/22
SCARLATO, Armando Federico	0112018	Real Oviedo Rugby	28/05/22
SCARLATO, Armando Federico	0112018	Real Oviedo Rugby	28/05/22



Fase de Ascenso a División de Honor B – Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
PADÍN, Tomás Ignacio	0108124	Universidad de Granada	29/05/22
GARCÍA-JUNCO, Pablo	0108124	CR Atlético Portuense	29/05/22
DE LA CUEVA, Marcos	0114171	CR Atlético Portuense	29/05/22

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 01 de junio de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario